



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rep.: 25 Fecha: 27 NOV 2021

N° 3115 -2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR

Callao,

22 NOV. 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 1485-2021-GRC/PPR/RMA de fecha 28 de octubre de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Regional adjunto del Gobierno Regional del Callao, el Informe N° 578-2021-GRC/GRDE/OAP de fecha 04 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción, el Informe N° 222-2021/GRC/GRDE de fecha 05 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 1282-2021-GRC/GAJ de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 1485-2021-GRC/PPR/RMA de fecha 28 de octubre de 2021, emitido por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional del Callao, comunica que mediante Resolución N° 31 de fecha 20 de octubre de 2021, emitida por el Tercer Juzgado Civil de la Corte de Justicia del Callao, requiere cumplir con lo ordenado en la Sentencia con Resolución N° 30 de fecha 29 de setiembre de 2020;



Que, al respecto mediante Sentencia con Resolución N° 30 de fecha 29 de setiembre de 2020, del expediente N° 01630-2013-0-0701-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, resuelve declarar fundada en parte en consecuencia se declara Nula la Resolución Gerencial Regional N° 034-2011-GRC-GRDE de fecha 17 de marzo de 2011 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, que autorizó a Pesquera Erijess I S.A.C, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "ERIJESS I" con matrícula CO-021834-CM, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito litoral peruano, excluyendo de la prohibición de extracción al recurso hidrobiológico anchoveta;



Que, ahora bien mediante Resolución N° 31 de fecha 20 de octubre de 2021, emitida por el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, resuelve declara consentida la sentencia emitida mediante Resolución N° 30 y requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao cumpla con lo ordenado en la sentencia;



Que, a través del Informe N° 578-2021-GRC/GRDE/OAP de fecha 04 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción, informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que resulta pertinente acatar lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 31 del 20 de octubre de 2021 referida al Expediente N° 01630-2013-0-0701-JR-CI-03, que ordena el cumplimiento de lo resuelto en la Sentencia con Resolución N° 30 de fecha 29 de setiembre de 2020, la cual declaró la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 034-2011-GRC/GRDE de fecha 17 de marzo de 2011 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao;

Que, con Informe N° 222-2021/GRC/GRDE de fecha 05 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, informa a la Gerencia General Regional, que la Procuraduría Pública Regional remite adjunto la Resolución N° 31 de fecha 20 de octubre de 2021, emitida por el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, que ordena el cumplimiento de lo resuelto en la sentencia con Resolución N° 30 de fecha 29 de

setiembre de 2020, la cual declaró la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 034-2011-GRC/GRDE de fecha 17 de marzo de 2011 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe N° 1282-2021-GRC/GAJ, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente que la Gerencia General Regional, como Superior Jerárquico, mediante Resolución Gerencial General Regional, declare la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 034-2011-GRC-GRDE de fecha 17 de marzo de 2011 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 31 de fecha 20 de octubre de 2021, referida al Expediente N° 01630-2013-0-0701-JR-CI-03, que ordena el cumplimiento de lo resuelto en la Sentencia con Resolución N° 30 de fecha 29 de setiembre de 2020;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone lo siguiente: *"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*;

Que, el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, describe textualmente que: *"La unidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida"*;

Que, al haberse emitido la Resolución Gerencial Regional N° 034-2011-GRC-GRDE de fecha 17 de marzo de 2011 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, que autorizó a Pesquera Erijess I S.A.C, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "ERIJESS I" con matrícula CO-021834-CM, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito litoral peruano, excluyendo de la prohibición de extracción al recurso hidrobiológico anchoveta, debe ser declarada la nulidad por el superior jerárquico de acuerdo al numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese sentido, la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, también se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del precitado artículo, cuando se menciona que *"ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa Juzgada (...) ni retardar su ejecución"*;

Que, se puede afirmar que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a los mandatos judiciales en sus propios términos a fin de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva, adecuada a los intereses o derechos de los justiciables, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas al funcionario a cargo;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y de conformidad con el numeral 12 del artículo 23° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por la





Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018 y, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Gerencial Regional N° 034-2011-GRC-GRDE de fecha 17 de marzo de 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, que otorga permiso de pesca a la empresa Pesquera Erijess I S.A.C., para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "Erijess I", con matrícula CO-021834-CM, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, excluyendo de la prohibición de extracción al recurso hidrobiológico de anchoveta, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 31 del 20 de octubre de 2021, que ordena se cumpla con lo ordenado en la sentencia recaída en la Resolución N° 30 del 29 de setiembre de 2020, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Ministerio de la Producción, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao, al órgano Jurisdiccional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 457 Fecha: 22 NOV. 2021



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]
 Grai EP (r) José Remigio Sosa Dulanto-Badiola
 Gerente General Regional (e)